



RESOLUCIÓN No.041-DG-NRA-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 31 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que las Circulares Aeronáuticas son publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil en materia de procedimientos y asesoramiento.

Que el artículo 35 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que las Circulares Aeronáuticas son publicaciones de la Autoridad Aeronáutica Civil que instruyen e informan sobre materias relativas a la legislación o reglamentación aeronáutica, seguridad operacional u otros asuntos de carácter técnico o administrativo, dirigida a los explotadores y/o operadores, usuarios y proveedores de servicios en la misma.

Que el artículo 40 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece que las Resoluciones que la Autoridad Aeronáutica Civil emita y mediante las cuales el Director General resuelve materias de carácter administrativo, reglamentario o técnico y autoriza las publicaciones prescritas en los artículos 31 y 32 del Libro en mención, son de obligatorio cumplimiento.

Que mediante la presente Circular Aeronáutica, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con su compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización, relativo a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, esto expresado en su artículo 37, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Circular Aeronáutica AAC/DSAC/002-2018 que establece **“ADOPCIÓN DE NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DEL EQUIPAJE DE MANO”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Circular empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 29 de enero de 2003, Ley 52 del 30 de noviembre de 1959, Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFREDO FONSECA MORA.
DIRECTOR GENERAL 10/09/18



AFM/MG/aec



CIRCULAR AERONÁUTICA

“ADOPCIÓN DE NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DEL EQUIPAJE DE MANO”

Circular: AAC/DSAC/002-2018

Fecha: 10/septiembre/2018

Revisión: Original

Iniciada por: DSAC

Res. N° 041-DG-NRA-AAC

SECCIÓN A. ALCANCE

- Operador Aeroportuario
- Explotadores Aéreos
- Empresas de Seguridad Privada
- Tiendas Libre de Impuesto

SECCIÓN B. PROPÓSITO

Complementar el Libro XXXVI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), R.J.D. N° 045 de 25 de Noviembre de 2010, para dar a conocer e implementar las nuevas medidas de seguridad a aplicar en los puntos de inspección y que forman parte de los procedimientos de inspección del equipaje de mano.

SECCIÓN C. OBJETIVO

Todas las personas deben ser inspeccionadas así como su equipaje de mano antes de permitirles el embarque a una aeronave de transporte público comercial o el acceso a una zona estéril. El objetivo de inspeccionar a las personas y su equipaje de mano, es impedir que se introduzcan en una aeronave o zona estéril, artículos de uso restringido/objetos prohibidos que puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil y utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

SECCIÓN D. MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE MANO

Con el fin de elevar el nivel de seguridad de la aviación civil, adicional a las medidas ya existentes y aplicadas por el operador aéreo, explotador aéreo, empresas de seguridad privada y contenidas dentro del Procedimiento de

inspección de personas y sus equipajes de mano se emiten las siguientes nuevas disposiciones por razones de seguridad para la detección de posibles nuevas amenazas.

El Operador del Aeropuerto debe implementar las siguientes medidas de seguridad en sus puntos de inspección de pasajeros y equipajes de mano para todos los vuelos:

1. Los pasajeros deben separar del equipaje de mano, todos los dispositivos electrónicos personales más grandes que un teléfono celular tales como, computadoras portátiles, tabletas, consolas de juegos portátiles, disco duro, y otros y colocarlos en las bandejas ubicadas en los Puntos de inspección para ser analizados por los Equipos de Rayos X.
2. Los inspectores de seguridad aeroportuaria podrán solicitar a los pasajeros/as, que separen otros artículos del equipaje de mano, como alimentos densos, polvos y cualquier otro artículo o material parecidos al polvo tipo granulado como por ejemplo: Harina, sal marina, sales de baño, café, polvos para bebés, polvos para los pies, polvo para cocinar condimentos o aderezos molidos para sazonar alimentos y arena que pudiesen sobrecargar el equipaje de mano y de esta manera no permitir una correcta interpretación de las imágenes en la máquina de rayos x.
3. Como para cualquier otro artículo o alimento, si por alguna razón no se puedan resolver las alarmas durante la inspección, los mismos no podrán pasar por el punto de seguridad.
4. Los inspectores de seguridad del aeropuerto deben orientar o guiar a los pasajeros sobre los artículos que deberán retirar o sacar de sus equipajes de mano para ser revisados por separado en el Punto de inspección antes de pasar por el filtro de seguridad.

Los Explotadores Aéreos y empresas de seguridad privada contratadas deben implementar las siguientes medidas de seguridad en la segunda inspección en sus puntos de inspección de pasajeros y equipajes de mano previa al abordaje para todos los vuelos que tengan como destino Estados Unidos y Canadá:

1. Los pasajeros deben colocar separado del equipaje de mano, todos los dispositivos electrónicos personales más grandes que un teléfono celular tales como, computadoras portátiles, tabletas, consolas de juegos portátiles, disco duro, y otros en las bandejas ubicadas en los Puntos de inspección para ser analizados por los Equipos de Rayos X.

2. Se prohíbe como equipaje de mano sustancias parecidas al polvo tipo granulado como por ejemplo: Harina, sal marina, sales de baño, café, polvos para bebés, polvos para los pies, polvo para cocinar condimentos o aderezos molidos para sazonar alimentos y arena con un volumen superior a 350ml. o 12 onzas sueltas similar al tamaño de una lata de refresco.
3. Los inspectores de seguridad aeroportuaria podrán solicitar a los pasajeros/as, que separen otros artículos del equipaje de mano, como alimentos densos, polvos y cualquier otro artículo o material que pudiese sobrecargar el equipaje y de esta manera no permitir una correcta interpretación de las imágenes en la máquina de rayos x.
4. Como para cualquier otro artículo o alimento, si por alguna razón no se puedan resolver las alarmas durante la inspección, los mismos no podrán pasar por el punto de seguridad.
5. Los inspectores de seguridad del aeropuerto deben orientar o guiar a los pasajeros sobre los artículos que deberán retirar o sacar de sus equipajes de mano para ser revisados por separado en el Punto de inspección antes de pasar por el filtro de seguridad.
6. Artículos o sustancias como las mencionadas o descritas como prohibidas en este documento y que sean objeto de venta en las tiendas libre de impuesto ubicadas en la zona restringida dentro del aeropuerto no serán permitidas, a menos que sean entregadas en puerta, tomando como referencia el trámite que se les da a los Líquidos, aerosoles y geles mayores de 100ml.

SECCIÓN E. ANTECEDENTES

La disposiciones para la inspección del equipaje de mano se encuentran desarrolladas en el **PROCEDIMIENTO OPERATIVO NORMALIZADO 06/2011 (INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO)** del Manual de Procedimientos Normalizados AVSEC de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la AAC y que es aplicable para los todos los aeropuertos del país.

SECCIÓN F. RESPONSABILIDADES DE OPERADORES AEROPORTUARIOS, EXPLOTADORES AÉREOS Y EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CON SU PERSONAL QUE APLICA PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD EN LOS PUNTOS DE CONTROL DE SEGURIDAD (PCS)

- a) Capacitar al personal de seguridad bajo su mando en la aplicación de las nuevas medidas de seguridad de la inspección del equipaje de mano.

- b) Asegurarse de que el personal de seguridad de la aviación civil aplique en los puntos de inspección las nuevas medidas de seguridad de la inspección del equipaje de mano.
- c) Se debe alentar a los pasajeros a organizar sus equipajes de mano y mantenerlos despejados para facilitar el proceso de inspección y así mantener el flujo de pasajeros en movimiento.

SECCIÓN G. SEGUIMIENTO

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, a través de sus Auditores/Inspectores Nacionales AVSEC y personal de Vigilancia en el Aeropuerto, dará seguimiento a la ejecución de la presente disposición por parte de los Operadores Aeroportuarios, Explotadores Aéreos y Empresas de Seguridad Privada.

SECCIÓN H. CANCELACIÓN

No Aplica.

SECCIÓN I. APLICACIÓN

Con efecto inmediato.

SECCIÓN J. FECHA LIMITE

Indefinido



ING. ALFREDO FONSECA MORA
DIRECTOR GENERAL



10/09/18